



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-162-31-03-002-2019-00124-00
Demandante:	JULIAN ANDRÉS GUZMÁN LÓPEZ Y OTROS
Demandado:	- CARLOS SALGADO ATENCIA - ENDER JOSE CUETO VARGAS

En vista de que la curadora ad litem doctora MARIA EDELMIRA MONTIEL VIDAL contestó la demanda en representación de los señores **CARLOS SALGADO ATENCIA y ENDER JOSÉ CUETO VARGAS**, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demanda y por contestada la demanda.

De otro lado, se advierte que la parte demandante el 31 de agosto de 2022, allegó escrito de reforma a la demanda, en el cual adiciona como parte demandada a la ASOCIACION DE MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA y al MUNICIPIO DE COTORRA, solicitando la declaración de relación laboral y demás pretensiones sobre estos nuevos sujetos.

Revisado la reforma a la demanda se tiene que en su encabezado se menciona que se incluyen nuevos demandados "...presento esta demanda ordinaria laboral de la referencia **también en contra** de la ASOCIACION DE MUCNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE CORDOBA (AMUCORDOBA) representada legalmente por el señor JUAN DUMETT FAJARDO, también mayor de edad con domicilio en el municipio de Lorica - Cordoba y contra el Municipio de Cotorra, representada legalmente por el señor Alcalde GUILLERMO LLORENTE PETRO, de conformidad con los siguientes.", sin embargo, las pretensiones solamente están dirigidas contra esos nuevos demandados sin indicarse nada respecto de los otros. Razón por la cual, se inadmitirá, para que la parte demandante aclare quienes son los sujetos procesales de la pasiva, a partir de los cuales deberá realizarse la expresión de los hechos y pretensiones, de tal manera que se integre en un mismo documento la reforma a la demanda. para tales efectos se concederán 5 días, so pena de rechazo de la reforma a la demanda. Y se

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada a la curadora ad litem del auto admisorio de la demanda y **TENER** por contestada la demanda en representación de los demandados.

SEGUNDO: INADMITIR la reforma a la demanda, por lo dicho en la motivación.

TERCERO: CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante para subsanar la reforma a la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in brown ink, appearing to read 'Benitez Herazo', is written over a faint, circular official stamp.

MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA